

CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**DIF ESTATAL**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA C.P. ROSANA INÉS BARBOSA REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y POR LA LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. RAÚL FEUCHTER CASTELLANOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL VENDEDOR**", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante requisiciones número 12730, 12740, 12747, 12750, 12749 y 12812 la Coordinación de Salud y Bienestar Comunitario, dependiente de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario, solicitó la adquisición de enseres de cocina para ser utilizados en las capacitaciones que realizará dicha Coordinación.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, el Departamento de Adquisiciones y Suministros preparó el proceso de invitación restringida número IRE/21DIF/2021, para la adjudicación de un contrato de compraventa respecto a la adquisición de equipo de cocina, herramientas e insumos de construcción, equipo médico y mobiliario para oficina, el cual fue desahogado en sesión ordinaria de Comité de fecha 09 de septiembre del presente año, adjudicando las partidas 2, 3, 13, 14, 16, 17 y 18 a favor de la persona física "**RAÚL FEUCHTER CASTELLANOS**".

TERCERO: Que de conformidad al recurso federal del ramo 33, con base en la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2021 y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los bienes a los que se hizo referencia en el presente instrumento. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como "Utensilios para el servicio de alimentación".

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para

el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La Ing. Julia Jahel Pérez Quiñonez, en su carácter de representante legal de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector con Código Identificador de Credencial **1520684651**, expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 20 de marzo de 2020, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos para ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. La C.P. Rosana Inés Barbosa Reyes, en carácter de Encargada de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima en relación con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 4, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. La Licda. Leticia Muñoz Zepeda, en su carácter de Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL VENDEDOR":

II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles, que se identifica con credencial de elector con Código Identificador de Credencial 1881707143 emitida por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta que desde el año 2013, una de sus actividades económicas es el comercio al por menor de cristalería y sus piezas sueltas, loza y utensilios de cocina de cerámica y plástico. De igual manera, manifiesta que se encuentra sujeto al Régimen de las Personas con Actividades Empresariales y Profesionales, motivo por el cual se anexa impresión de su constancia de situación fiscal a fin de corroborar dicha información.



II.2. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **FECR781121NJ9**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando a este documento, impresión de la opinión de cumplimiento en sentido positivo.

II.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión alguna en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de esta, así como que no está prestando sus servicios en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal. De igual forma, no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna institución pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.4. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Francisco I. Madero número 472, colonia Centro, C.P. 28000, en el municipio de Colima, Colima; y número telefónico 312 312 26 22.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Este documento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que **"EL VENDEDOR"** entregue a **"DIF ESTATAL"** los bienes (en adelante **"LOS BIENES"**) consistentes en:

Cantidad	Producto	Precio Unitario	Total
22	Charolas para pan fabricadas en aluminio de 45x65 CMS	\$299.00	\$6,578.00
3	Espiguero para 12 charola de fierro pintado	\$3,900.00	\$11,700.00
7	Cortadores para pan con mango de madera	\$86.00	\$602.00
3	Cilindro de gas con capacidad de 30 kg, equipado con conexiones, regulador y manguera de 3 metros.	\$3,490.00	\$10,470.00



5	Batidora de pedestal planetaria 12 velocidades negra, capacidad de 1-5 litros 750 watts a 127 volts	\$2,900.00	\$14,500.00
2	Bol multiusos aluminio 2000 ml	\$90.00	\$180.00
1	Set de 12 dulas pasteleras aluminio	\$350.00	\$350.00

"EL VENDEDOR" se compromete a entregar dichos bienes en la bodega de la Coordinación de los Programas Alimentarios, ubicada en Avenida 20 de noviembre s/n esquina con Emilio Carranza, en el municipio de Colima, Colima; el 13 de septiembre de 2021, de acuerdo a los pedidos realizados por el Departamento de Adquisiciones y Suministros. Para tal efecto, **"EL VENDEDOR"** se compromete a realizar la entrega de los bienes en tiempo y forma y con la más alta calidad.

SEGUNDA. PRECIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el precio total de los bienes descritos en la cláusula primera, ascienden a la cantidad de **\$44,380.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, el cual se mantendrá firme y vigente hasta que se cumpla con el objeto material del presente contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

"DIF ESTATAL" pagará a **"EL VENDEDOR"** mediante transferencia electrónica a la cuenta número **0860648253**, con CLABE interbancaria **072090008606482538**, del banco BANORTE, a nombre de **"RAÚL FEUCHTER CASTELLANOS"**, contra entrega de los productos y dentro de los 10 días siguientes a la presentación de los Comprobantes Fiscales en el Departamento de Control Presupuestal del **"DIF ESTATAL"**. **"EL VENDEDOR"**, se reserva su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará a **"DIF ESTATAL"** con la debida oportunidad.

CUARTA. DEFICIENCIAS EN LOS PRODUCTOS.

Para el caso de que **"DIF ESTATAL"** encuentre deficiencias en la calidad de los bienes entregados por **"EL VENDEDOR"**, o bien cuando estos no sean los que se han contratado, **"DIF ESTATAL"** notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a **"EL VENDEDOR"**, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado **"EL VENDEDOR"** de dicha situación, deberá de comunicar por el mismo medio a **"DIF ESTATAL"** si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de **"EL VENDEDOR"**, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse ésta situación, **"LAS PARTES"** procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTO. RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL VENDEDOR"** se compromete a realizar las entregas de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones establecidos, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. **"EL VENDEDOR"** será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia de éste contrato será a partir de la fecha de su firma y terminará en el momento que "DIF ESTATAL" reciba de conformidad los bienes y realice el pago a favor de "EL VENDEDOR".

OCTAVA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en ésta cláusula. Lo expuesto en la presente, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "LA PROVEEDORA" queda obligada a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.

"DIF ESTATAL" con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

Convienen las "LAS PARTES" que, a fin de garantizar la total entrega de los bienes contratados, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL VENDEDOR" el día de la firma del presente contrato, deberá exhibir un pagaré por la cantidad equivalente al 10% del monto total del pedido adjudicado, como garantía de buen cumplimiento del contrato.

Dicho pagaré será para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte "EL VENDEDOR" y tendrá vigencia hasta que se realice la entrega total de los bienes solicitados. El incumplimiento de la exhibición de la garantía es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

UNDÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de



las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DUODÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL VENDEDOR"** y la autorización de **"DIF ESTATAL"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA

"EL VENDEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria el Código Civil Federal vigente. De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de

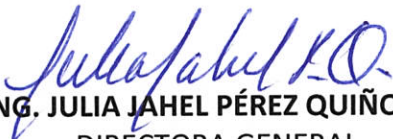
estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 10 de septiembre de 2021.

POR "DIF ESTATAL"


ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL VENDEDOR"


C. RAÚL FEUCHTER CASTELLANOS

ASISTIDOS POR:


C.P. ROSANA INÉS BARBOSA REYES
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS
MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO
COMUNITARIO


LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

